



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

REGLAMENTO GENERAL DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación del Consejo Universitario:	24/Junio/2022
"Adolfo Menéndez Samará":	Núm. 123
Fecha de publicación:	05/Agosto/2022
Vigencia:	05/Agosto/2022
Última reforma:	N/A

Nota: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el acuerdo de creación del Órgano Oficial Informativo "Adolfo Menéndez Samará", de fecha: 09/02/1995, el único texto con validez jurídica de una norma, es el de la publicación oficial correspondiente.

Por una humanidad culta

Una universidad de excelencia

**UA
EM**

RECTORÍA
2017-2023

REGLAMENTO GENERAL DE IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 5° del Estatuto Universitario, estableciendo las bases y disposiciones aplicables para el uso, ejecución, reproducción y explotación comercial de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Los epígrafes que preceden a los artículos de este ordenamiento no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídicas, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 2.- DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD DE LA INSTITUCIÓN. Son elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I.** Su denominación y las siglas "UAEM"
- II.** El logotipo de la Institución;
- III.** Los logotipos de todas y cada una de las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Universidad;
- IV.** El logotipo del Rectorado en ejercicio;
- V.** El lema universitario y los lemas de las Unidades Académicas;
- VI.** El icono del venado universitario;
- VII.** El himno de la Universidad;
- VIII.** La porra universitaria, y
- IX.** El patrimonio artístico y cultural de la Institución

ARTÍCULO 3.- DEL LEMA DE LA INSTITUCIÓN. El lema de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es *Por una humanidad culta*. Su uso es obligatorio en todos los documentos que expidan las autoridades universitarias y en las demás hipótesis que al efecto prevenga el Manual de Identidad de la Institución.

ARTÍCULO 4.- DEL HIMNO UNIVERSITARIO. En las frecuencias de la radio que opere la Universidad Autónoma del Estado de Morelos se deberá incluir en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Universitario. Es obligatoria la difusión del Himno Universitario en las Unidades Académicas y dependencias administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 5.- DE LA NATURALEZA DEL MANUAL DE IDENTIDAD. El Manual de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos es de observancia obligatoria y contendrá las normas técnicas complementarias de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- DEL USO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD. Cualquier uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos siempre deberá ser acorde a los fines y finalidad que señala su Ley Orgánica y a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE IDENTIDAD. Son autoridades universitarias competentes en materia de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos:

- I.** El Consejo Universitario;
- II.** La persona titular de la Rectoría;
- III.** las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas, y
- IV.** La persona titular de la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Las atribuciones del Consejo Universitario en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I.** Expedir, modificar, derogar y abrogar las disposiciones necesarias para regular la Identidad Universitaria, y
- II.** Investigar, resolver y sancionar sobre infracciones a las disposiciones objeto del presente Reglamento y demás aplicables de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 9.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA. Las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Rectoría en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I.** Establecer, dirigir y evaluar políticas y programas de Identidad Universitaria;
- II.** Suscribir toda clase de actos jurídicos que favorezcan la promoción, difusión y explotación comercial de los elementos de Identidad Universitaria;
- III.** Ejecutar todas las medidas conducentes para la debida protección de los derechos de propiedad intelectual de los elementos de Identidad Universitaria;
- IV.** Fungir como instancia de coordinación en programas, obras y acciones de Identidad Universitaria;
- V.** Resolver cualquier asunto no previsto en el presente ordenamiento, y
- VI.** Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Las atribuciones y obligaciones de las personas titulares de las Direcciones de las Unidades Académicas en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I.** Promover y difundir los elementos de identidad a que alude el presente ordenamiento al interior de la Unidad Académica a su respectivo cargo;
- II.** Procurar que se ejecute el Himno Universitario en cualquier evento institucional de cuya organización sea responsable;
- III.** Informar puntualmente al Consejo Universitario de cualquier irregularidad en materia de Identidad Universitaria que se presente al interior de la Unidad Académica a su cargo, y
- IV.** Las demás que les confiera la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 11.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. Las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Secretaría General en materia de este ordenamiento son las siguientes:

- I.** Apoyar a la persona titular de la Rectoría en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas en materia de Identidad Universitaria;
- II.** Promover la Identidad Universitaria;
- III.** Coordinarse con las instancias correspondientes en las tareas de promoción y difusión de los elementos de Identidad Universitaria en el marco de la legislación correspondiente;
- IV.** Ejecutar los programas de actividades en materia de Identidad Universitaria aprobados en su interior o por el Consejo Universitario;
- V.** Asesorar a las y los integrantes de la comunidad universitaria sobre el uso de los elementos de identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- VI.** Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de la normatividad institucional sobre Identidad Universitaria;
- VII.** Emitir recomendaciones y exhortos en materia de Identidad Universitaria;
- VIII.** Revisar y proponer modificaciones periódicas en materia de este reglamento;
- IX.** Remitir al Consejo Universitario aquellos casos de violaciones al presente Reglamento, al Manual de Identidad y demás disposiciones aplicables para la instauración del procedimiento correspondiente, y
- X.** Las demás que le delegue la persona titular de la Rectoría o le confiera la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Universitario "Adolfo Menéndez Samará".

SEGUNDO. - Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de la Universidad para que, en el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, presente al análisis y votación del Consejo Universitario una versión del Manual de Identidad Universitaria armonizada con la Legislación Universitaria en vigor.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento General de Identidad de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos publicado en el Órgano Informativo Universitario número cincuenta y ocho de fecha quince de diciembre de dos mil diez.

CUARTO. - Se declara derogada cualquier disposición que se contraponga al presente ordenamiento.